

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante solicita auto de seguir adelante con la ejecución. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00496-00**

**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A Nit. 860.042.945-5**

**DEMANDADO: YUSEID DAYANA THOMAS SANCHEZ CC. 1.083.566.555, KAREN  
JHOANA THOMAS SANCHEZ CC. 1.083.454.070 y LILIANA ESTHER SANCHEZ  
FERNANDEZ CC. 57.415.446**

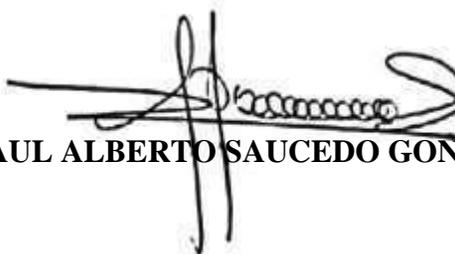
**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

El Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado hasta tanto el apoderado de la parte demandante realice en debida forma la notificación de las demandadas y aporte al proceso la debida constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

v



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **28 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° **115** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A  
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 2019-00763-00**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO: EFRAIN YESID MUÑOZ POLO**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A a través de apoderado impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EFRAIN YESID MUÑOZ POLO por las siguientes sumas:

- Por valor de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.035.575.00) por concepto de capital vencido del crédito N°40003090025862.
- Más intereses corrientes y moratorios.
- Por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.807.399.00) por concepto de capital insoluto.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintitrés (23) agosto de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado EFRAIN YESID MUÑOZ POLO, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 05 de marzo de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$742.148,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

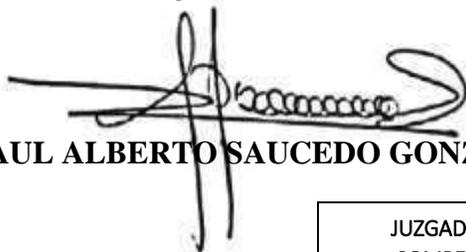
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado EFRAIN YESID MUÑOZ POLO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$742.148,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° **115** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A  
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

Rad. 2020-00066

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 14 de enero de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$610.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....</b>	<b>\$610.000,00</b>

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00066-00**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <b>28 de Septiembre de 2022</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>115</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> <b>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA</b> SECRETARIO</p>
--

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

Rad. 2020-00074

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de agosto de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....\$15.000,00

Agencias en

derecho.....\$73.810,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE

COSTAS.....\$88.810,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD: 2020-00074-00**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <b>28 de Septiembre de 2022</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>115</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
---

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00085.00**

**DEMANDANTE: SERCOL S.A.S. Nit. 800.030.279-8**

**DEMANDADOS: OMAR MEJIA MOLINA CC. 7.601.430 y GIOVANI DE JESUS MOLINA OLIVO CC. 72.014.366**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

SERCOL S.A.S mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR MEJIA MOLINA y GIOVANI DE JESUS MOLINA OLIVO, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$2.709.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados OMAR MEJIA MOLINA y GIOVANI DE JESUS MOLINA OLIVO, se notificaron por aviso los días 14 de diciembre de 2020 y 11 de febrero de 2021 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.450,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

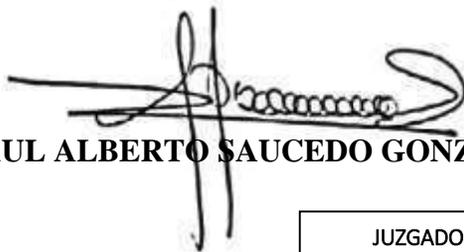
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados OMAR MEJIA MOLINA y GIOVANI DE JESUS MOLINA OLIVO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.450,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **28 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO Nº **115** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A  
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00649.00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO ATARDECER DE LA SIERRA Nitl. 901.077.550-9**

**DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Nit. 804.017.887-7**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

CONJUNTO ATARDECER DE LA SIERRA a través de apoderado impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.128.552,00) por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde octubre de 2018 a junio de 2021, más intereses moratorios, más el valor de las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del cuatro (04) agosto de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 07 de septiembre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$206.427,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$206.427,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **28 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° **115** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A  
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado y propuso excepciones. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00181.00**

**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P Nit. 901.380.930-2**

**DEMANDADO: MAURO DE JESUS GONZALEZ AYOLA CC.125.430.411**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

AIR-E S.A.S – E.S.P mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAURO DE JESUS GONZALEZ AYOLA, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINTO OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$29.251.185,00), por concepto de la facturación del servicio de energía con NIC:1045608, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del seis (06) de julio de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado MAURO DE JESUS GONZALEZ AYOLA, se notificó por aviso el día 02 de septiembre de 2022, y el día 23 de septiembre de 2022 mediante apoderado judicial propuso excepciones, contestación esta, que el Despacho tendrá por extemporánea, teniendo en cuenta que el termino para contestar feneció el día 20 de septiembre de 2022 tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.462.559,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

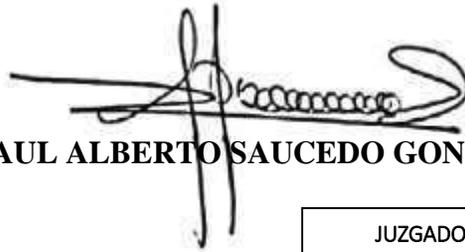
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado MAURO DE JESUS GONZALEZ AYOLA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.462.559,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Septiembre de 2022**, NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO Nº **115** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A  
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2022-00315-00**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Archívese la actuación surtida.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <b>28 de Septiembre de 2022</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>115</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
---

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD: 2016-00621-00**

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <b>28 de Septiembre de 2022</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>115</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> <b>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA</b> SECRETARIO</p>
--

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022

Rad: 2016-00621-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$201.900,00
Agencias en derecho:.....	\$16.600,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$218.500,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario